



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
29 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Santo Tomé y Príncipe, aprobadas por el Comité en su 64º período de sesiones (16 de septiembre a 4 de octubre de 2013)

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo a cuarto combinados de Santo Tomé y Príncipe (CRC/C/STP/2-4) en sus sesiones 1817ª y 1818ª (véanse CRC/C/SR.1817 y 1818), celebradas los días 16 y 17 de septiembre de 2013, y aprobó en su 1845ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2013, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité celebra la presentación por el Estado parte de los informes periódicos segundo a cuarto combinados y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/STP/Q/2-4/Add.1), lo que permitió una mejor comprensión de la situación de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité celebra la adopción de las siguientes medidas legislativas:
- a) El Código Penal revisado, Ley N° 6/2012, en agosto de 2012;
 - b) La Ley N° 3/2012, que prohíbe a los menores el ingreso a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, en enero de 2012;
 - c) La Ley N° 7/2010 del sistema judicial, que tiene por objeto establecer un sistema de justicia de menores, en 2010;
 - d) La Ley N° 11/2008 y la Ley N° 12/2008, que refuerzan los mecanismos jurídicos para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, en 2008;
 - e) La Ley N° 5/2008, que regula la entrada y salida de los menores en el Estado parte, con miras a prevenir la trata de niños, en 2008;
 - f) La Ley N° 11/2007, que estableció la Oficina de Registro e Información Pública, en 2007;

- g) La Ley N° 5/2004, que creó el Organismo Nacional del Petróleo para la regulación de la industria petrolera, en 2004;
 - h) La Ley N° 2/2003, que establece una estrategia para la educación integradora, en 2003.
4. El Comité también observa con reconocimiento la ratificación de:
- a) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en junio de 2006;
 - b) El Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en febrero de 2004;
 - c) El Convenio N° 183 (revisado en 2000) de la OIT sobre la protección de la maternidad, en febrero de 2004.
5. El Comité celebra asimismo las siguientes medidas normativas e institucionales:
- a) El Plan nacional para la educación 2002-2013;
 - b) La Estrategia de educación y formación 2007-2017.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

6. El Comité, si bien acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte para poner en práctica las observaciones finales de 1 de julio de 2004 sobre su informe inicial (CRC/C/15/Add.235), observa con pesar que no se han aplicado plenamente algunas de las recomendaciones formuladas en ellas.
7. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender a las recomendaciones de las observaciones finales (CRC/C/15/Add.235) que no se han aplicado o que se han aplicado de forma insuficiente y, en particular, recomienda al Estado parte que:**
- a) **Elabore una estrategia y un plan de acción nacional amplios para la aplicación de la Convención, y con tal fin, solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y procure la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de la estrategia y el plan de acción nacional;**
 - b) **Revise las normas relativas a las excepciones que permiten contraer matrimonio antes de la edad mínima de 18 años, con miras a aumentar dicha edad mínima a 18 años, para los jóvenes de ambos sexos, y acompañe esto con campañas de sensibilización y otras medidas para prevenir los matrimonios precoces;**
 - c) **Lleve a cabo una profunda revisión de toda su legislación a fin de garantizar plenamente la aplicación del principio de no discriminación en el ordenamiento jurídico del país y el cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por el motivo que fuere de todo grupo vulnerable, en particular los niños pobres y los niños con discapacidad;**

d) **Enmiende la legislación en vigor para prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los entornos, como el hogar, las escuelas y otros centros de cuidado de niños, definiendo lo que constituye maltrato y prohibiendo tales prácticas en todos los entornos; lleve a cabo campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños y promueva formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, a la luz del artículo 28, párrafo 2, de la Convención.**

Legislación

8. El Comité, si bien observa que el Estado parte ha procurado reformar su legislación nacional para garantizar el cumplimiento de la Convención, comparte la preocupación del Estado parte (CRC/C/STP/2-4, párr. 30) por la insuficiencia de las reformas para hacer frente a la urgente necesidad de incorporar plenamente las disposiciones de la Convención en la legislación nacional.

9. **El Comité insta al Estado parte a que lleve a cabo las revisiones y reformas legislativas necesarias para garantizar la plena incorporación de los principios y disposiciones de la Convención en la legislación nacional, y establezca directrices claras para la aplicación coherente y directa de la Convención.**

Coordinación

10. Preocupa profundamente al Comité que, a pesar de su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.235, párr. 10) sobre la importancia de asignar recursos suficientes a la Comisión Nacional de los Derechos del Niño —el mecanismo del Estado parte encargado de coordinar la aplicación de la Convención—, este organismo haya dejado de funcionar en noviembre de 2012, por falta de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros.

11. Al Comité le preocupa que esto haya dado lugar a la fragmentación de la responsabilidad de las políticas públicas relativas a los derechos del niño en el Ministerio de Justicia, Administración Pública y Asuntos Parlamentarios, el Ministerio de Educación, Cultura y Formación, el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales y el Ministerio de Deportes y Juventud. Por otra parte, si bien celebra el establecimiento en el Estado parte de una Dependencia de Coordinación de la Ayuda en el Ministerio de Hacienda y Cooperación para la Ayuda, le preocupa que siga siendo débil la coordinación entre ministerios sobre el uso eficaz de la asistencia internacional recibida por el Estado parte.

12. **El Comité insta al Estado parte a que restablezca la Comisión Nacional de los Derechos del Niño o establezca un órgano apropiado, en un nivel interministerial alto con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debe velar por que dicho órgano de coordinación disponga de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz. Además, el Comité recomienda al Estado parte que refuerce su sistema de coordinación de la asistencia internacional recibida para garantizar el uso eficaz de dicha asistencia —entre otras cosas, para las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención— de manera transparente y responsable.**

Asignación de recursos

13. El Comité celebra los recientes aumentos en las asignaciones presupuestarias del Estado parte para la salud y la educación. Sin embargo, le preocupa que:

a) El importe total de los recursos asignados a la protección social siga siendo insuficiente;

b) Casi la mitad de los recursos asignados a la educación se destinen a la educación superior y no a la educación primaria y secundaria;

c) Los mecanismos y procedimientos actuales de asignación de recursos a la aplicación de la Convención no tengan debidamente en cuenta las necesidades locales específicas;

d) No existan mecanismos de control adecuados para evaluar la eficacia de la asignación de los recursos a los derechos de los niños.

14. A la luz de las conclusiones de su día de debate general de 2007 sobre "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", y en especial en relación con los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Siga incrementando los recursos asignados a las medidas de protección social, en particular para las familias en situación de vulnerabilidad, utilizando incluso los recursos previstos para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME);**

b) **Establezca un proceso presupuestario que tenga en cuenta las necesidades de los niños a nivel nacional, regional y municipal, con asignaciones claras, en particular para la salud, la nutrición, la educación y la protección de los niños;**

c) **Considere la posibilidad de descentralizar las decisiones sobre la asignación de recursos a fin de aumentar su capacidad para atender a las necesidades locales específicas;**

d) **Elabore un sistema de seguimiento y evaluación desde la perspectiva de los derechos del niño, que incluya tanto la cobertura como los indicadores de calidad, para evaluar y hacer un seguimiento del efecto de los recursos asignados en los derechos del niño.**

Reunión de datos

15. El Comité observa los esfuerzos que está realizando el Estado parte para mejorar la reunión de datos, entre otras cosas mediante la creación del Instituto Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Planificación y Desarrollo. Sin embargo, le sigue preocupando la grave falta de datos desglosados, especialmente en las esferas de protección del niño, violencia contra los niños, descuido de los niños y niñas que viven en familias pobres. También le preocupa la falta de una comunicación eficaz de datos entre sus ministerios.

16. **A la luz de su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité insta al Estado parte a que mejore con eficiencia y prontitud su sistema de reunión de datos. Los datos deben abarcar todos los ámbitos de la Convención y estar desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y condiciones socioeconómicas a fin de facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, recomienda que los datos e indicadores se comuniquen entre los ministerios competentes y se utilicen para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención. En este contexto, también le recomienda que intensifique su cooperación técnica con el UNICEF y los mecanismos regionales, entre otros.**

Vigilancia independiente

17. Preocupa profundamente al Comité que el Estado parte no haya establecido una institución nacional de derechos humanos o un mecanismo independiente para vigilar los derechos del niño en cumplimiento de la Convención y los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

18. Teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para establecer con eficiencia y prontitud un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos humanos, que incluya un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que esté facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de una manera acorde con las necesidades de estos, garantice la privacidad y la protección de las víctimas y lleve a cabo en favor de estas actividades de vigilancia, seguimiento y verificación. Además, le recomienda que vele por la independencia de ese mecanismo de vigilancia, entre otras cosas en lo que respecta a su financiación, mandato e inmunidades, para garantizar el pleno cumplimiento de los Principios de París. A tal efecto, le recomienda que solicite la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otras entidades.

Difusión y sensibilización

19. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte, entre ellos la realización de seminarios sobre las consecuencias de la Convención destinados a las fuerzas militares y paramilitares y los funcionarios públicos, a fin de dar a conocer las disposiciones de la Convención. Sin embargo, le preocupa que el conocimiento de la Convención siga siendo limitado entre los niños y el público en general.

20. El Comité recomienda al Estado parte que incluya módulos obligatorios sobre derechos humanos y la Convención en los planes de estudio de las escuelas y en la formación de los maestros. Además, le recomienda que aumente el número de programas de sensibilización sobre la Convención, como las campañas orientadas a los niños. A tal efecto, se alienta al Estado parte a que solicite la participación de los medios de comunicación y vele por que se respete la libertad de expresión, en particular haciendo un mayor uso de la prensa, la radio, la televisión, Internet y otros medios, y por que los niños intervengan activamente en los programas de divulgación pública.

Capacitación

21. Preocupa al Comité que el nivel general de conciencia y conocimiento de la Convención entre los profesionales que trabajan con niños o en favor de ellos sea insuficiente.

22. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los grupos profesionales que trabajen con niños o en favor de ellos, en particular los jueces, los abogados, los agentes del orden, los trabajadores sociales y el personal de las instituciones dedicadas al cuidado de los niños, reciban una formación adecuada y sistemática sobre la Convención. En este sentido, recomienda que la educación en derechos humanos se incluya en el plan de estudios oficial en todos los niveles educativos y en las actividades de formación.

Derechos del niño y sector empresarial

23. El Comité considera hechos positivos el mandato de la Oficina de Registro e Información Pública de facilitar la participación pública en las industrias extractivas y la supervisión de estas por el Estado parte, así como la Ley de gravamen del petróleo, el marco jurídico para las operaciones petroleras, la Estrategia del sector petrolero, la Ley de ingresos petroleros, la Ley del medio ambiente y la Ley de protección marítima, del Estado parte. Sin embargo, le sigue preocupando que sigan siendo insuficientes las medidas adoptadas para que la exploración y la producción de petróleo se lleven a cabo de una manera responsable desde el punto de vista social y ambiental que prevenga las violaciones de los derechos humanos y de los niños.

24. A la luz de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/7 (párr. 4 d)) y 17/4 (párr. 6 f)), el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, y le recomienda que establezca mecanismos para aplicar y hacer cumplir efectivamente una normativa que garantice que el sector empresarial cumpla con las normas nacionales e internacionales en materia laboral, medioambiental, de derechos humanos y de otra índole, en especial en lo concerniente a los derechos del niño. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Establezca un marco regulador claro para todas las empresas, en particular las industrias extractivas y de producción de cacao que operen en el Estado parte, para que sus actividades no perjudiquen los derechos humanos ni contravengan las normas medioambientales y de otra índole, especialmente las relativas a los derechos del niño y de la mujer;

b) Vele por que las empresas, especialmente las de las industrias extractivas, cumplan efectivamente las normas nacionales e internacionales en materia de medio ambiente y salud, que el cumplimiento sea objeto de vigilancia y las infracciones den lugar a sanciones adecuadas, que se establezcan vías de recurso para los afectados por las violaciones y que se deba obtener una certificación internacional adecuada;

c) Exija de las empresas una labor de evaluación, consulta y divulgación total respecto de las repercusiones de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sobre sus planes para hacer frente a esas repercusiones;

d) Se guíe, al aplicar estas recomendaciones, por los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4 de 16 de junio de 2011.

B. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

Interés superior del niño

25. El Comité observa que la legislación del Estado parte establece que los tribunales deben tener en cuenta el interés superior del niño. Sin embargo, le preocupa que no existan orientaciones y procedimientos adecuados en la práctica y en todas las instituciones, órganos legislativos, judiciales y administrativos y políticas y programas del Estado parte para aplicar el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

26. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para integrar debidamente y aplicar sistemáticamente este derecho en todos los procedimientos legislativos, administrativos y judiciales, así como en todas las políticas, programas y proyectos que afecten y guarden relación con los niños. A este respecto, se alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios para proporcionar orientación a todas las personas con autoridad para determinar cuál es el interés superior del niño en todos los ámbitos, y los difunda entre el público, incluidos los líderes tradicionales y religiosos, las instituciones de asistencia social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos.

Respeto por las opiniones del niño

27. El Comité considera positivos los esfuerzos hechos por el Estado parte para mejorar el respeto de las opiniones del niño mediante la realización de campañas de sensibilización. Sin embargo, le sigue preocupando que en su marco jurídico tener en cuenta la opinión del niño sea algo opcional y no obligatorio. Además, le preocupa que el Parlamento de los Niños solo se haya reunido dos veces.

28. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, y le recomienda que adopte medidas para fortalecer ese derecho, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. A tal efecto, recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas para garantizar la efectiva aplicación de la legislación que reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales correspondientes, entre otros medios estableciendo sistemas y/o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respeten el principio;

b) Realice investigaciones para determinar las cuestiones más importantes para los niños, escuchar sus opiniones sobre esas cuestiones y saber hasta qué punto hacen oír su voz en las decisiones familiares que afectan a sus vidas y por qué canales tienen o podrían tener la máxima influencia en la adopción de decisiones a nivel nacional y local;

c) Elabore guías para las consultas públicas sobre la formulación de políticas nacionales a fin de estandarizar esas consultas con un elevado nivel de participación e inclusión, entre otras formas consultando a los niños sobre las cuestiones que los afectan;

d) Lleve a cabo programas y actividades de sensibilización para promover la participación plena y efectiva de todos los niños, dentro de la familia, la comunidad y la escuela, en particular en el seno de los órganos de representación estudiantil, prestando especial atención a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad;

e) Institucionalice el Parlamento de los Niños como entidad que se reúne periódicamente y garantice que esté dotado de un mandato significativo y recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, a fin de facilitar la participación efectiva de los niños en los procesos legislativos nacionales sobre las cuestiones que los afectan.

C. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de los nacimientos

29. El Comité celebra que la tasa de inscripción de los nacimientos haya mejorado como resultado del Programa de inscripción de los nacimientos y la Estrategia permanente de inscripción de los nacimientos, del Estado parte. Sin embargo, le sigue preocupando que, a pesar de este avance, un número importante de niños sigan sin partidas de nacimiento. En particular, le preocupan:

- a) La falta de personal para inscribir los bebés que nacen los fines de semana;
- b) El frecuente cobro de tasas no oficiales por la inscripción de los nacimientos;
- c) Las multas impuestas a las inscripciones de los nacimientos hechas después de los 14 años.

30. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas adicionales para garantizar que todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y que la legislación nacional que regula la inscripción de los nacimientos se ajuste a las disposiciones del artículo 7 de la Convención, entre otras formas:**

- a) **Garantizando una adecuada dotación de personal para inscribir a todos los bebés, incluso los nacidos los fines de semana;**
- b) **Velando por que, en la práctica, la inscripción de los nacimientos y la expedición de las partidas de nacimiento sean gratuitas;**
- c) **Estableciendo mecanismos adecuados y asequibles para hacer efectiva la inscripción gratuita de los nacimientos y denunciar a los funcionarios que cobran tasas no oficiales por la inscripción de los nacimientos, e imponiendo a los autores las debidas sanciones;**
- d) **Abolviendo las multas por la inscripción tardía de los nacimientos y permitiendo la expedición de partidas de nacimiento hasta la edad de 18 años.**

D. Violencia contra los niños (artículos 19, 37 a) y 39 de la Convención)

Malos tratos y descuido

31. El Comité celebra las actividades de sensibilización realizadas por el Estado parte sobre la violencia en el hogar y las escuelas, y su establecimiento del Centro de Apoyo Psicosocial sobre Violencia Doméstica. Sin embargo, le preocupa que:

- a) La violencia doméstica siga siendo prevalente y no haya una estrategia integral para luchar contra las causas profundas de la violencia en el hogar y en general;
- b) No haya información detallada sobre los niveles de violencia contra los niños ni sobre la situación de las víctimas;
- c) Los recursos asignados al Centro de Apoyo Psicosocial sobre Violencia Doméstica sean insuficientes, lo que limita su capacidad para adoptar medidas proactivas como la sensibilización, la coordinación y la promoción;
- d) El encarcelamiento de los padres que maltratan a sus hijos pueda no redundar en el interés superior del niño y agravar las dificultades preexistentes —como la separación de padres e hijos— que enfrentan las familias en situación de vulnerabilidad.

32. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Siga reforzando los programas de educación y sensibilización —entre otras cosas mediante campañas— en los que participen los niños, a fin de formular una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato infantil;

b) Establezca una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños, y lleve a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia;

c) Vele por la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Centro de Apoyo Psicosocial sobre Violencia Doméstica para que pueda ejecutar programas a largo plazo de lucha contra las causas profundas de la violencia y el maltrato;

d) Fomente programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica y el maltrato y descuido de los niños, entre otras formas procurando la participación de antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad y proporcionándoles apoyo docente;

e) Desarrolle programas integrales de intervención temprana —como las medidas sustitutivas de la privación de la libertad, cuando proceda— para los padres y las familias en situación de vulnerabilidad en que puedan producirse casos de maltrato y descuido de niños y/o de violencia doméstica.

Explotación y abusos sexuales

33. El Comité celebra que el Estado parte haya revisado su Código Penal en 2012 para incluir explícitamente disposiciones sobre el abuso sexual, la explotación de menores y la trata de niños. Sin embargo, lamenta que:

a) El Estado parte no haya firmado ni ratificado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

b) Los mecanismos para denunciar los abusos sexuales y físicos sean inadecuados;

c) No existan disposiciones legales explícitas para garantizar que los niños mayores de 16 años que son sometidos a la prostitución y la explotación sexual sean tratados como víctimas y no sean objeto de sanciones penales;

d) Los niños víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluido el incesto, sean objeto de estigmatización, lo que dificulta la denuncia de tales violaciones y la rehabilitación de las víctimas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Considere la posibilidad de ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

b) Establezca mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexual de niños;

c) Modifique la legislación para que todos los niños sometidos a cualquier forma de explotación sexual sean tratados como víctimas y no sean objeto de sanciones penales;

d) Lleve a cabo actividades de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluido el

incesto, y garantice canales de denuncia de tales violaciones que sean asequibles, confidenciales, adaptados a las necesidades del niño y eficaces;

e) Garantice el desarrollo de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados en Estocolmo, Yokohama (Japón) y Río de Janeiro (Brasil), en 1996, 2001 y 2008, respectivamente.

Prácticas nocivas

35. Al Comité le preocupa que en el Estado parte se recurra con frecuencia a prácticas tradicionales que son nocivas para la salud y el bienestar de los niños y los adolescentes. Le preocupan en particular las prácticas *de pisar barriga e dar vumbada, boló Mindjan, curar angina, arrancar barriga y quemar agua*. Asimismo, le preocupa que la extendida creencia en la brujería practicada por *curandeiros* o chamanes suela dar lugar a un tratamiento médico tardío de los niños y a la exacerbación innecesaria de padecimientos tratables.

36. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para fortalecer su legislación y combatir las prácticas nocivas, entre otras formas colaborando con los líderes tradicionales y las organizaciones comunitarias para crear conciencia acerca de los efectos nocivos de estas prácticas; asimismo, debe investigar los casos de violaciones de los derechos del niño mediante esas prácticas y enjuiciar a los responsables. Además, el Comité pide al Estado parte que en el próximo informe que le presente aporte información detallada sobre la prevalencia de este tipo de prácticas nocivas y sobre las medidas adoptadas para combatirlas.

Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

37. Recordando las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños de 2006 (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños. Le recomienda asimismo que tenga en cuenta su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia y, en particular, que:

- a) Elabore una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;
- b) Adopte un marco nacional de coordinación para luchar contra todas las formas de violencia contra los niños;
- c) Preste especial atención a los aspectos de género de esa violencia y luche contra ella;
- d) Coopere con el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.

E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Entorno familiar

38. Sigue preocupando al Comité que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte, sean frecuentes las familias con relaciones conyugales poco estables, con lo que

muchos niños viven con madres solteras o en un entorno familiar inestable. Además, le preocupa la elevada tasa de abandono de los niños por uno o ambos padres, algunos de los cuales emigran a los países vecinos.

39. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para:

- a) Proporcionar a los niños abandonados apoyo social y financiero;**
- b) Velar por que los niños nacidos fuera del matrimonio sean inscritos y gocen de la misma protección y servicios que los hijos legítimos;**
- c) Garantizar, si fuera necesario mediante la adhesión o celebración de convenios internacionales que aseguren el pago de una pensión alimentaria al niño cuando de uno los padres esté en el extranjero, que los padres y las madres cumplan sus responsabilidades parentales, de conformidad con el artículo 27, párrafo 4, de la Convención;**
- d) Adoptar medidas específicas para potenciar la contribución de la familia a la promoción de los derechos del niño, entre otras formas estableciendo servicios de orientación familiar en las zonas urbanas y rurales.**

Niños privados de un entorno familiar

40. Preocupa al Comité la falta de medidas, salvaguardias y procedimientos preventivos para garantizar que los niños sean colocados en entornos de acogimiento alternativo únicamente como medida de último recurso. Le preocupa profundamente que el abandono suela constituir la razón para el internamiento de los niños de corta edad en instituciones y que no haya suficientes disposiciones sobre modalidades alternativas de acogimiento familiar. Lamenta que no exista en el Estado parte un sistema de acogimiento en hogares de guarda y que los niños que no pueden permanecer con sus familias sean internados en instituciones. Le preocupan las denuncias de malos tratos, incluido el abuso sexual, en los centros de cuidado alternativo y la inadecuada respuesta del Gobierno a tales violaciones. Además, le preocupa la insuficiencia de las medidas para la rehabilitación de los niños víctimas de malos tratos y para la reintegración a sus familias y/o comunidades de los niños colocados en centros de cuidado alternativo.

41. El Comité señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo). Hace hincapié en que la pobreza material y económica —o las condiciones atribuibles directa y exclusivamente a dicha pobreza— nunca debe ser la única justificación para retirar a un niño del cuidado de sus padres, colocarlo en un entorno de acogimiento alternativo o impedir su reintegración social. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Apoye y facilite el acogimiento familiar de los niños, en particular los menores de 3 años, siempre que sea posible, y los niños de familias monoparentales, y establezca un sistema de acogimiento en hogares de guarda para los niños que no pueden permanecer con sus familias, con miras a reducir la institucionalización de los niños;**
- b) Garantice salvaguardias adecuadas y criterios claros, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en un entorno de acogimiento alternativo;**
- c) Vele por el examen periódico del acogimiento de los niños en hogares de guarda o en instituciones, y controle la calidad de la asistencia en ambos casos, entre**

otras formas facilitando canales asequibles para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños;

d) **Garantice que se asignen recursos humanos técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidado alternativo y servicios de protección de los niños pertinentes, a fin de facilitar en la mayor medida posible la rehabilitación y reinserción social de los niños residentes en ellos.**

Adopción

42. El Comité observa que el Estado parte está en el proceso de establecer un marco jurídico para las adopciones internacionales. Sin embargo, le preocupan profundamente las informaciones según las cuales a través de las adopciones internacionales no reguladas se producen casos de trata de niños, que se han seguido produciendo a pesar de la reforma en curso de las leyes de adopción.

43. **El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y garantice la aplicación de la legislación y los procedimientos necesarios para dar pleno efecto a este Convenio. Además, le recomienda que adopte con eficiencia y prontitud medidas para prevenir la trata de niños, en particular en lo que respecta a las adopciones internacionales no reguladas.**

F. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

Niños con discapacidad

44. El Comité celebra la aplicación del Plan nacional de educación 2002-2013 del Estado parte, que prevé un programa de educación especial para integrar a los niños con necesidades educativas especiales. Asimismo, considera positiva la aprobación de la Estrategia de educación y formación 2007-2017, que prevé programas de educación integradora. Sin embargo, le preocupa que:

a) No haya información sobre el número exacto de niños con discapacidad y sobre sus condiciones de vida;

b) No exista una política nacional para ocuparse de los derechos de las personas con discapacidad ni un enfoque sistemático para facilitar la integración de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias;

c) Haya una estigmatización generalizada de los niños con discapacidad, lo que da lugar a la exclusión social y la marginación de esos niños.

45. **A la luz del artículo 23 de la Convención y de la Observación general N° 9 (2006) del Comité, sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque basado en los derechos humanos en el ámbito de la discapacidad, y le recomienda específicamente que:**

a) **Adopte medidas para reunir y analizar los datos sobre los niños con discapacidad, desglosados, entre otros aspectos, por edad, sexo, tipo de discapacidad, origen étnico, ubicación geográfica y condiciones socioeconómicas;**

b) **Utilice estos datos y consulte a los niños con discapacidad para fundamentar la formulación de políticas y medidas prácticas destinadas a satisfacer sus necesidades;**

c) Lleve a cabo programas de sensibilización a largo plazo a fin de combatir las actitudes sociales negativas dominantes contra los niños con discapacidad;

d) Vele por que los niños con discapacidad disfruten efectivamente de su derecho a la educación y se integren en el sistema educativo ordinario en la mayor medida posible, entre otras formas determinando específicamente las insuficiencias actuales de recursos y estableciendo objetivos claros con plazos definidos para la aplicación de medidas destinadas a atender a las necesidades educativas de los niños con discapacidad.

Salud y acceso a servicios sanitarios

46. El Comité considera positivo que, en el marco del programa nacional de salud escolar, los servicios de atención primaria de la salud del Estado parte proporcionen gratuitamente consultas y medicamentos a los niños menores de 5 años, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades crónicas y los niños. También considera positivo el importante progreso realizado en la reducción de las tasas de mortalidad de los niños menores de 5 años. Sin embargo, le preocupa que los recursos asignados a la formación del personal sanitario y a la calidad general de la atención sanitaria, en particular a nivel local, sigan siendo insuficientes. Le preocupa asimismo que la tasa de mortalidad materna en el Estado parte siga siendo elevada.

47. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y le recomienda que:

a) Adopte las medidas necesarias para asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la mejora de la calidad de la atención médica y proporcione una formación de calidad al personal sanitario, en particular a nivel local;

b) Lleve a cabo encuestas y estudios sobre el alcance y las causas profundas de la mortalidad materna en todo el país, y utilice sus conclusiones para elaborar y ejecutar programas integrales de lucha contra la mortalidad materna;

c) Solicite la asistencia técnica y financiera del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otras entidades, a estos efectos.

Salud de los adolescentes

48. El Comité celebra la campaña nacional de lucha contra el consumo de drogas, puesta en marcha por el Ministerio de Administración Pública y Asuntos Parlamentarios. Sin embargo, le preocupa profundamente la elevada tasa de embarazos de adolescentes en el Estado parte, especialmente en la isla de Príncipe. Le preocupan asimismo la estigmatización y la discriminación de que suelen ser objeto las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes y los frecuentes obstáculos resultantes para su acceso a los servicios y a la educación. Además, le preocupa la creciente tasa de consumo de drogas entre los adolescentes del Estado parte.

49. Remitiéndose a su Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una política integral de salud sexual y reproductiva de los adolescentes y vele por que la educación en salud sexual y reproductiva sea parte del plan de estudios obligatorio y esté dirigida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual;

b) **Elabore y aplique una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos y combata la discriminación en su contra;**

c) **Adopte medidas para promover la paternidad y el comportamiento sexual responsables y crear conciencia al respecto, prestando especial atención a los niños y los hombres;**

d) **Lucho contra la incidencia del consumo de drogas, tabaco y alcohol entre los niños y adolescentes, entre otras formas proporcionándoles información fidedigna y objetiva y una educación de preparación para la vida con el fin de prevenir el uso indebido de las sustancias psicotrópicas —como el tabaco y el alcohol— y desarrolle servicios asequibles y adaptados a los jóvenes para el tratamiento de la farmacodependencia y la reducción del daño.**

VIH/SIDA

50. El Comité considera positivo el descenso de la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA y la generalización de las pruebas del VIH/SIDA para las mujeres embarazadas desde su primera consulta prenatal, así como los esfuerzos realizados por el Estado parte para proporcionar tratamiento de seguimiento a las madres infectadas con el VIH/SIDA y a sus bebés. Asimismo, celebra las iniciativas de apoyo psicológico y sensibilización adoptadas para educar a los jóvenes sobre la salud sexual y el VIH/SIDA. Sin embargo, le preocupa que los mecanismos para el seguimiento regular y sistemático de las madres y niños infectados con el VIH/SIDA sigan siendo insuficientes y que el acceso al tratamiento antirretroviral en las zonas rurales y apartadas sea limitado.

51. **A la luz de su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Mantenga las medidas adoptadas para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA y elabore una hoja de ruta para garantizar la aplicación de medidas preventivas eficaces;**

b) **Mejore el tratamiento de seguimiento de las madres infectadas con el VIH/SIDA y de sus bebés para garantizar el diagnóstico temprano y el inicio temprano del tratamiento;**

c) **Mejore el acceso a servicios de calidad y adaptados a la edad en materia de salud sexual y reproductiva y atención del VIH/SIDA;**

d) **Mejore el acceso de las mujeres embarazadas infectadas con el VIH a la terapia antirretroviral y la profilaxis, así como la cobertura correspondiente.**

A estos efectos, el Comité recomienda al Estado parte que solicite la asistencia técnica del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y del UNICEF, entre otras entidades.

Nivel de vida

52. Aunque el Comité constata los recientes avances en el acceso al agua potable en el Estado parte, le sigue preocupando que solo el 60% de la población que vive en las zonas rurales tenga agua potable y solo el 35% tenga un saneamiento adecuado. Le preocupa que el muy limitado acceso a instalaciones adecuadas de saneamiento tenga un impacto negativo en la salud de los niños. Si bien considera positiva la aprobación del Plan estratégico de lucha contra la pobreza 2012-2016, le preocupa que esta no se centre lo suficiente en la pobreza infantil, que tiene una alta tasa de incidencia en el Estado parte.

53. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Siga intensificando sus esfuerzos para mejorar el acceso al agua potable y al saneamiento, y al hacerlo, preste especial atención a las zonas rurales y apartadas;
- b) Elabore un plan de acción nacional para promover el saneamiento, la salud y la buena gestión del agua prestando especial atención a la sensibilización en las escuelas y comunidades acerca de la mejora de las prácticas de higiene y de la gestión del agua y el medio ambiente, incluida la habilitación de sanitarios adecuados para niños y niñas en las escuelas;
- c) Aplique el compromiso AfricaSan que ratificó en 2011;
- d) Descentralice efectivamente la gestión del agua y de los servicios de saneamiento a fin de aumentar la responsabilidad y la participación de los gobiernos locales al respecto;
- e) Considere la posibilidad de celebrar consultas específicas con las familias, los niños y las organizaciones de la sociedad civil de defensa de los derechos del niño sobre el tema de la pobreza infantil, a fin de fortalecer las estrategias y medidas para hacer efectivos los derechos del niño contemplados en el Plan estratégico de lucha contra la pobreza.

G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

54. El Comité considera positivo el reciente aumento de la escolarización en la enseñanza primaria. Sin embargo, le preocupa que:

- a) Las tasas de promoción del primer ciclo de enseñanza primaria (grados 1º a 4º) al segundo ciclo (grados 5º a 6º) y a la secundaria sean bajas, especialmente en el caso de las niñas;
- b) La educación preescolar y en la primera infancia sea inadecuada, especialmente en el caso de los niños de las zonas rurales;
- c) La calidad de la educación, en particular en lo que respecta a la gestión y formación de los docentes, sea inadecuada;
- d) Las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes suelen enfrentar obstáculos para continuar su educación en las escuelas ordinarias diurnas y, en lugar de ello, se vean obligadas a asistir a escuelas nocturnas;
- e) La formación profesional de los adolescentes, incluidos los que abandonan la escuela, no sea adecuada.

55. Teniendo presente su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas adecuadas para garantizar una transición exitosa del primero al segundo ciclo de la enseñanza primaria y de este a la escuela secundaria, prestando especial atención a las niñas, los niños que viven en zonas rurales y los niños que viven en situaciones de pobreza;
- b) Asigne recursos financieros suficientes al desarrollo y la expansión de la educación de la primera infancia, sobre la base de una política amplia e integral de la atención y el desarrollo de la primera infancia;

c) Adopte las medidas necesarias para mejorar la asequibilidad y la calidad de la educación y ofrezca a los maestros formación de calidad, prestando especial atención a las zonas rurales;

d) Vele por que las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes reciban el apoyo y la asistencia que necesiten para continuar sus estudios en escuelas ordinarias;

e) Desarrolle y promueva la formación profesional de calidad para mejorar las aptitudes profesionales de los niños y jóvenes, especialmente los que abandonan la escuela.

H. Otras medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

56. Si bien el Estado parte ha ratificado el Convenio N° 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, sigue preocupando al Comité que la aplicación de la prohibición del trabajo infantil en los sectores del trabajo informal, agrícola y doméstico siga siendo insuficiente, sobre todo en la isla de Príncipe.

57. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte todas las medidas necesarias de vigilancia y ejecución de las leyes para que su entorno de trabajo y empleo se ajuste plenamente a la Convención y a las normas internacionales, en la práctica y en todo su territorio, en particular con respecto al empleo informal y/o no reglamentado y a la situación en Príncipe;

b) Vele por que los niños mayores de 16 años que trabajan lo hagan por verdadera elección propia y con las garantías suficientes previstas en la Convención y las normas internacionales;

c) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Niños de la calle

58. Preocupa al Comité el creciente número de niños de la calle en el Estado parte, que enfrentan altos niveles de vulnerabilidad a la delincuencia, el maltrato y la explotación. Además, le preocupa que el Estado parte no tenga medidas ni instituciones para hacer frente a la situación, proporcionar a estos niños el apoyo psicosocial necesario y facilitar su reinserción social.

59. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas para proporcionar a los niños de la calle protección y rehabilitación, incluidos el apoyo y el seguimiento a las familias y los niños después de la reintegración familiar inicial y el apoyo financiero a los padres a través de programas de protección social;

b) Realice un estudio sobre el alcance, las tendencias y las causas profundas del fenómeno de los niños de la calle para facilitar la formulación de estrategias y políticas de prevención y apoyo;

c) Establezca centros para ofrecer actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas para promover el desarrollo y la integración social de los niños de la calle y otros niños en situación de riesgo.

Administración de la justicia juvenil

60. El Comité considera positiva la aprobación de la Ley del sistema judicial (Nº 7/2010), que prevé la creación de un tribunal de menores. Sin embargo, le preocupa que:

- a) La Ley del sistema judicial (Nº 7/2010) no se haya aplicado aún ni se haya establecido un sistema de justicia adecuado para los niños en conflicto con la ley;
- b) No haya asesoramiento y representación jurídicos gratuitos para los niños en conflicto con la ley;
- c) No haya medidas sustitutivas de la privación de la libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicológico y los servicios a la comunidad.

61. El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas pertinentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y la Observación general Nº 10 (2007) del Comité, sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Establezca con eficiencia y prontitud tribunales de justicia juvenil con servicios y procedimientos especializados y dotados de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, designe jueces especializados en menores y garantice que estos jueces especializados reciban una educación y formación adecuadas;
- b) Vele por que se ofrezca a los niños en conflicto con la ley asistencia jurídica profesional e imparcial desde el comienzo del procedimiento y a lo largo del proceso judicial;
- c) Promueva medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicológico y los servicios a la comunidad, siempre que sea posible, y vele por que la privación de la libertad sea la medida de último recurso, tenga la duración más corta posible y se examine periódicamente con miras a retirarla;
- d) En los casos en que la reclusión sea inevitable, vele por que los niños no sean reclusos junto con los adultos y por que las condiciones de reclusión se ajusten a las normas internacionales, entre otras cosas en lo que respecta al acceso a la educación y a los servicios de salud.

62. A estos efectos, el Comité recomienda al Estado parte que utilice los instrumentos de asistencia técnica desarrollados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas y sus miembros, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUDH y las organizaciones no gubernamentales, y solicite asistencia técnica en materia de justicia juvenil a los miembros del Grupo.

I. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

63. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de seguir fortaleciendo el cumplimiento de los derechos del niño, ratifique los tratados fundamentales de derechos humanos en los que aún no es parte, en particular el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Se alienta asimismo al Estado parte a que ratifique la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

J. Cooperación con los órganos regionales e internacionales

64. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y coopere con el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de la Unión Africana, en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Unión Africana.

K. Seguimiento y difusión

65. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, trasmitiéndolas al Jefe del Estado, el Parlamento, los ministerios competentes, el Tribunal Supremo y las autoridades locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

66. El Comité recomienda también que los informes periódicos segundo y tercero del Estado parte, sus respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes recomendaciones (observaciones finales) se difundan ampliamente en los idiomas del país, entre otros medios (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos y su aplicación y su seguimiento.

L. Próximo informe

67. El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 24 de junio de 2018, y a que incluya en ellos la información relativa a la aplicación de las presentes observaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y

Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. De conformidad con la resolución 67/167 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, en caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

68. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. 1).
